

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**SUCESIÓN. No. 1100131100032022-0498**

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del (la; los) causante(s) **SILVIO AURELIO ROSERO PÉREZ**, fallecido(a; os) 19 de enero de 2022 cuyo último domicilio fue esta ciudad.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

De conformidad con lo ordenado en el art.490 y en la forma establecida en el art.108 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

Reconocer a la señora CLAUDIA PATRICIA ROSERO CAICEDO, como heredero de los causantes, en su calidad de hija, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer personería jurídica al DR (A). MARY LUCY ROMERO SUPÚLVEDA, para que actúe en representación de las herederas reconocidas, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P., se requiere a ANDRÉS ROSERO CAICEDO y DIANA MARCELA RODERO CAICEDO, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. Notifíqueseles conforme al art. 290 al 292 del C. G. P.

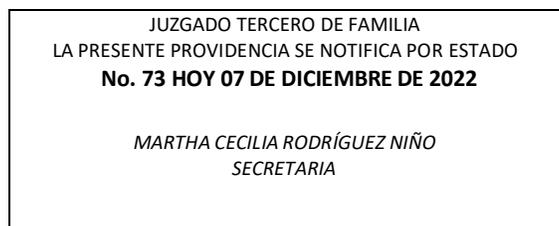
De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/



Firmado Por:  
Abel Carvajal Olave  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c614302daaf276f59498a61d420707b483d7e07962377623d7bc9d5d8bc0f6f4**

Documento generado en 06/12/2022 05:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**